



Ministerio de Trabajo



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 216/75

Partes intervinientes: "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina" y "Cámara del Mármol, Piedra y Granito".

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Obreros de la industria de la construcción, afectados a la rama: Pica-pedrereros y Graniteros.

Zona de aplicación: Nacional

Cantidad de beneficiarios: 5.000 trabajadores

Período de vigencia: a) Cláusulas económicas 1-6-75 al 31-5-76
b) Condiciones generales de trabajo 1-6-75 al 31-5-77

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las diecinueve horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, -Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- y por ante el Coordinador del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, don Roberto Baltasar RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Paritaria Nacional, según Resolución D.N.R.T. (CP) nro. 449/75, obrante a fojas 19/21 del expediente número 579.210/75, a efecto de suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo, aplicable al personal obrero de la industria de la construcción afectado a la rama: Picapedrereros y Graniteros y como resultado del acta-acuerdo final firmada el 19 de junio de 1975, los siguientes miembros de la misma, señores: Rogelio PAPAGNO, Juan Daniel GONZALEZ GONZALEZ y Juan Alejo FARIAS, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Rawson 42/46, Capital Federal, por el sector sindical y por el empresario, lo hacen: Germán Vicente Alberto BIANCO, Andrés Carlos CAMPOLONGHI, Osvaldo ALBANI y Juan CAVADAS, en representación de la CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO, con domicilio en la calle Venezuela 3264, Capital Federal, han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la ley nº 14.250, lo cual constará de las siguientes cláusulas: - - - - -

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Trabajo

I.- PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1º: Son signatarias del presente acuerdo colectivo de trabajo, la "UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA", con domicilio en Rawson 42/46, Capital Federal, por / el sector sindical y por el industrial la "CAMARA DEL MARMOL, / PIEDRA Y GRANITO", con domicilio en Venezuela 3264, Capital Federal.- - - - -

II.- APLICACION DE LA CONVENCION

Vigencia temporal

Artículo 2º: La presente convención regirá por el término de 12 (doce) meses, en lo que respecta a cláusulas económicas y 24 // (veinticuatro) meses en lo que a condiciones generales se refiere, comenzando su vigencia a partir del 1º de junio de 1975.- -

Ambito de aplicación

Artículo 3º: Esta convención será de aplicación en todo el territorio de la Nación.- - - - -

Personal Comprendido

Artículo 4º: La relación de trabajo entre los empleadores y obreros de la especialidad "Picapedreros y Graniteros", en lo // que hace a las condiciones propias de la misma se regulará por la presente convención colectiva de trabajo de rama, la que es complementaria del convenio colectivo de trabajo de la industria de la construcción en general, rigiéndose por éste último los salarios y demás condiciones que el mismo prevee.- - - - -

III.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Jornada, descansos, licencias ordinarias, día del gremio

Artículo 5º: Cuando el obrero trabaje horas extraordinarias / después de la jornada de ocho horas, se le abonará el salario / correspondiente con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de recargo.- Cuando esas horas extraordinarias se trabajen durante la jornada nocturna, serán abonadas con el CIENTO POR CIENTO (100%) de recargo. Toda fracción de sesenta minutos (60) será computada como una (1) hora. Para el caso de que las empresas tengan habilitadas planillas de horarios con jornales diferentes a las ocho horas mencionadas, serán consideradas horas extraordinarias las que se trabajen en exceso del horario habilitado. Los feriados obligatorios pagos, serán liquidados de acuerdo a la cantidad / de horas que se deberían haber trabajado según las respectivas planillas de horarios debidamente habilitados. El día primero / (1) de cada año será feriado y el obrero percibirá su salario / normal.- - - - -

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature on the left and several others across the bottom.



Ministerio de Trabajo

///

Artículo 6º: DIA DEL OBRERO DE LA CONSTRUCCION: El día 22 de Abril de cada año, Día del Obrero de la Construcción, seña día pa go y no laborable.- - - - -

Artículo 7º: DIA DEL OBRERO GRANITERO: Se instituye el día del o brero granitero, el cual se celebrará el segundo sábado del mes de septiembre de cada año. Se abonará este día a razón de 4 (cua tro) horas como máximo, tomando como índice el jornal básico de convenio aplicable a la categoría que revista el operario. Dicho día será no laborable.- - - - -

Higiene y Seguridad

Artículo 8º: La parte patronal deberá proveer a los obreros de / las correspondientes máscaras, siendo obligatorio por parte de / éstos, el uso de las mismas.- - - - -

Artículo 9º: Las empresas tendrán obligación de suministrar ropa de trabajo a sus operarios en cantidad de un (1) traje por semeg tre consistente en un pantalón y una camisa, el cual pasará a ser propiedad del mismo, siendo obligatorio su uso y conservación. / Para ser acreedor a esta entrega el operario deberá tener en la empresa una antigüedad mínima de 30 (TREINTA) días. La empresa / tendrá opción para entregar la indumentaria citada, o entregar al operario el equivalente del valor real de los elementos citados, al momento de realizar esa entrega; si esta opción se lleva a ca bo, es obligatorio para el operario adquirir la ropa de trabajo y hacer entrega del comprobante respectivo al empleador.- - - - -

Artículo 10º: En los lugares de trabajo se pondrá a disposición de los operarios un local para vestuarios anexo a los baños, con su correspondiente cofre individual con cerradura, sin corrien- / tes de aire y contará con un baño por cada diez (10) personas con duchas de agua fria y caliente, inhodoro y lavabos y elementos / de aseo consistentes en jabón o limpiamanos en cantidad suficien te.- - - - -

Artículo 11º: En los lugares de trabajo se pondrá a disposición de los obreros un local techado e higiénico en donde los obreros puedan almorzar, el que servirá de comedor de los operarios con la capacidad y comodidad suficiente para la cantidad que lo uti- / lice, el que será obligatorio a partir de CINCO (5) operarios.---

Artículo 12º: En todo lugar de trabajo, el empleador deberá pro- / veer un botiquín con todos los elementos necesarios para las cu- / ras de primeros auxilios.- - - - -

IV.- CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Trabajo de mujeres, menores y aprendices

Artículo 13º: Todo personal de Catorce (14) a Dieciocho años (18)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Ministerio de Trabajo

////

que entre a desempeñarse en la Industria del marmol será considerado aprendiz o menor ayudante en cualquiera de las especialidades y será remunerado de la siguiente manera:

- a) Desde los catorce (14) a los dieciseis (16) años, con el sesenta por ciento (60%) del jornal estipulado para el ayudante.
- b) Desde los dieciseis (16) a los dieciocho (18) años con el ochenta por ciento (80%) del jornal que percibe el ayudante.

Después de los dieciocho años cumplidos, será considerado como ayudante y medio oficial al haber adquirido los conocimientos / propios de esa categoría y así sucesivamente hasta llegar a la categoría máxima de la especialidad. Se exhortará a las empresas a mantener por cada seis (6) obreros un aprendiz. - - - - -

Traslado de lugar de trabajo

Artículo 14º: Los obreros que habitualmente se desempeñan en el taller y que por razones de trabajo deban trasladarse fuera de la localidad donde se halla la empresa y hasta una distancia no mayor de Veinticinco (25) kilómetros desde su límite percibirán, aparte del salario correspondiente, los suplementos que se detallan a continuación:

a) si pudieran regresar en el día, percibirán los gastos por locomoción y almuerzo, SESENTA PESOS (\$ 60,00) debiéndose computar dentro de la jornada de trabajo el tiempo empleado en el viaje desde su límite expresado. Para las empresas situadas en los partidos limítrofes con la Capital Federal regirá esta disposición cuando trabajando en obras de la Capital Federal, tengan / que trasladarse a trabajar a obras situadas fuera de la misma o a taller. Igualmente los obreros del taller percibirán lo dispuesto anteriormente cuando deban trasladarse a trabajar a obras de la Capital Federal o localidades fuera de donde se halla la / empresa radicada.

b) si debieran permanecer fuera de la Capital Federal o localidades donde se halla radicada la empresa, percibirán el salario diario más el veinticinco por ciento (25%) sobre el mismo, / contando desde el día de su salida hasta el día de su regreso, / incluso los días de viaje de ida y regreso que será de primera clase con cama y comida, corriendo también por cuenta del empleador el alojamiento y la comida en los lugares en que tengan que desempeñarse.

c) si la distancia excediera de los veinticinco (25) kilómetros, las condiciones se establecerán de común acuerdo, quedando establecido que la negación por parte del obrero no significa la pérdida de los derechos correspondientes por ley, ni será objeto de sanción alguna. - - - - -

V.- SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 15º: Al personal que deba concurrir a establecimientos sanitarios a donar sangre, deberá abonársele el jornal correspondiente al día, previa presentación del certificado de la Ins

[Handwritten signatures and initials]

A 25



Ministerio de Trabajo

titución donde se haya realizado la donación. Como así también con haber cumplido con el requisito previo de preavisar a la empresa y no pudiendo en ningún caso repetirse con un intervalo menor a los Noventa (90) días.

Artículo 16º: Con respecto a retenciones y/o contribuciones de todo tipo, deberá estarse a lo dispuesto en el convenio general de la industria.

Artículo 17º: A los trabajadores comprendidos en esta rama, se les abonará un adicional por antigüedad según se indica a continuación:

Escalafón	Por día
A los DIEZ (10) años.....	\$ 6,00
" " QUINCE(15)años.....	\$ 8,00
" " VEINTE(20)años.....	\$ 10,00

Dicha antigüedad se calculará desde el ingreso del trabajador y al 31 de diciembre de cada año.

VI.- REPRESENTACION GREMIAL - SISTEMA DE RECLAMACIONES

Interpretación y aplicación de Convenciones Colectiva de Trabajo

Artículo 18º: Créase una comisión paritaria nacional de interpretación y aplicación para este convenio, la cual estará integrada por Tres (3) miembros titulares y Dos (2) suplentes, por cada una de las partes la CAMARA DEL MARMOL, PIEDRA Y GRANITO por el sector empresario y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, la que será presidida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo. Dicho organismo intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de este convenio y solo podrá funcionar con la asistencia del funcionario del Ministerio de Trabajo y por lo menos Dos (2) representantes de cada sector.

Artículo 19º: El Ministerio de Trabajo, será el encargado de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, que dando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

VII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 20º: La violación de las condiciones fijadas será considerada infracción de conformidad con las leyes y reglamentaciones vigentes.

Artículo 21º: Déjase establecido que lo que no esté contemplado en la presente convención, serán de aplicación las condiciones estipuladas en el convenio general de la Industria de la Construcción.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.



Ministerio de Trabajo

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma la presente convención colectiva de trabajo, quedando archivada para constancia en su expediente de origen.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARI.

[Handwritten signatures and initials]

PRESIDENTE
ROBERTO BALTASAR RODRIGUEZ
COORDINADOR DE RELACIONES

[Handwritten signature]